MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANIA DE PUERTO DE BARRANQUILLA.

AVISO No. 006

Barranquilla, 21 de octubre de 2026.

En fecha, siendo las 07:30 horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar a la señora **JENIFFER NAVARRO MOVILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.843.995, del auto de formulación de cargos de fecha 10 de septiembre de 2026, por medio del cual se resuelve iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio No. 13022026-003, iniciado por presunta ocupación y/o construcción indebida sobre bienes de uso público con características técnicas de aguas marítimas, bajamar y playa marítima.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del citado auto de fecha 10 de septiembre de 2026, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla (E).

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

El aviso es fijado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiséis (2026), siendo las 07:30 horas, permaneciendo publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar.

CPS DIEGO PRINS
Secretario Sustanciador

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día 27 del mes de octubre del año 2026, siendo las 16:30 horas.

CPS DIEGO PRINS
Secretario Sustanciador

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada mediante el número de radicado y el código de verificación impreso en el mismo.
Identificador: CjBe 9WSJ XuLs 5QgO VNFZ rg8l 8+8=

18

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Barraquilla, 10 de septiembre de 2026

EL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

En uso de sus competencias, funciones y atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, consagra la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en donde se indica que la misma: *"(…) ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas,* ***incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo****; y todos aquellos sistemas marinos y* ***fluviomarinos****; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar (…)"* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

El artículo 3[1] ibidem, considera como actividades marítimas, entre otras las relacionadas con: La utilización, protección y preservación de los litorales, la conservación, preservación y protección del medio marino y la administración y desarrollo de la zona costera.

De acuerdo con lo señalado en los numerales 21 y 27[2] del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, son funciones de la Dirección General Marítima, entre otras, las siguientes:

> *"21. Autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.*
>
> *27. Adelantar y fallar las investigaciones por (…) construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la Jurisdicción de la Dirección General Marítima"* (Cursiva fuera del texto)

En el mismo sentido, el artículo 166[3] de la citada norma, dispone que, *"las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo con la ley y a las*

[1] *Artículo 3° Decreto Ley 2324 de 1984. "**Actividades marítimas** (…)"*
[2] *Artículo 5° Decreto Ley 2324 de 1984. "**Funciones y atribuciones**. numeral 21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción, numeral 27 Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (…)".*
[3] *Artículo 166 Decreto Ley 2324 de 1984. "**Bienes de uso público**. Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público".*

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en https://sede.mindefensa.gov.co/ingresar/ Identificador: CjBe 9WSJ XuLs 5QgO VNFZ rg8i 8+8=

disposiciones del citado Decreto, sin que tales permisos o licencias confieran título alguno –propiedad- sobre el suelo ni subsuelo. (Cursiva y subrayado fuera de texto)

Por otra parte, el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009[4], establece dentro de las funciones de la Capitanías de Puerto, la de *"investigar y fallar de acuerdo a su competencia, aún de oficio, (…) así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (…)"* (Cursiva fuera de texto)

Relacionado a lo anterior, el inciso 2º del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dispone que, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

HECHOS

Mediante memorando No. 202600348 del 13 de agosto de 2026, suscrito por el señor Suboficial Jefe DIMAS CORDERO GUALDRON, en su calidad de Responsable Sección de Litorales y Áreas Marinas CP03, se remitió la siguiente información:

"(…) En atención a las inspecciones realizadas sobre los terrenos con características técnicas de Playa Marítima, terrenos de bajamar y aguas marítimas en Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, de acuerdo con el Formato Inspección No. CP03270720260943POI de fecha 27 de julio del 2026, con toda atención nos permitimos remitir la siguiente información así:

1. *ANTECEDENTES:*

- *Mediante Resolución Número (0097-2020) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 14 DE DICIEMBRE DE 2020 se otorgó un permiso de ocupación temporal sobre una franja de terreno calificado técnicamente como playa marítima, bajamar y/o aguas marítimas afectadas jurídicamente como bien de uso público bajo jurisdicción de la Autoridad Marítima Colombiana, para el proyecto de nombre "ARRECIFE BEACH" ubicado en el Municipio por el término de un (01) año.*
- *Mediante Resolución Número (0008-2022) MD-DIMAR-CP03-ALITMA del 25 de enero de 2022, resolvió conceder una prórroga de permiso de ocupación temporal a la señora Jennifer Paola Navarro Movilla, en el sector de Salgar, municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, es menester indicar que dicho acto administrativo fue notificado con fecha primero (1) de febrero del 2022, fecha en que quedo en firme y el cual venció el 1 de febrero del 2023.*
- *Mediante radicado No 13202300109 MD-DIMARCP03-ALITMA de fecha 06/02/2023 se dio una respuesta a una solicitud de intención de concesión, presentada por la señora Jennifer navarro, indicándosele que debe presentar la totalidad de los requisitos y documentos establecidos en el decreto ley 2324 de 1987 y decreto 2106 del 2019.*

(….)

3. DESCRIPCION DEL ÁREA

[4] ***Artículo 3º. "Funciones de las Capitanías de Puerto"**. (…)*

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada mediante el número de radicado y el código de verificación.
Identificador: CjBe 9WSJ XuLs 5QgO VNFZ rg8l 8+8=

19

3.1. Ubicación Geográfica.

El área ocupada por el establecimiento "Arrecife Beach" se ubica en el sector de Salgar, municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

Imagen 1. Ubicación Geográfica



3.2. Linderos y Coordenadas del Área Ocupada.

El área ocupada por el establecimiento "Arrecife Beach", tiene los siguientes linderos, así:

Tabla No. 1 Linderos de la presunta Ocupación identificada

ITEM	ORIENTACIÓN	LINDEROS
1	Norte	Playa -Mar Caribe- Espolón
2	Sur	Vía salgar Sabanilla
3	Este	Espolón-Playa
4	Oeste	Playa- Caseta Sport

El área ocupada por el establecimiento "Arrecife Beach", tiene una extensión de 679,14 mt2, establecida en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 2 Coordenadas del área ocupada Arrecife Beach

	CTM 12 ORIGEN UNICO		COORDENADAS WGS 84	
PTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
0	2776803,309	4789363,816	11° 1' 24,127" N	74° 55' 43,366" W
1	2776824,237	4789379,021	11° 1' 24,812" N	74° 55' 42,869" W
2	2776809,358	4789394,717	11° 1' 24,331" N	74° 55' 42,349" W
3	2776791,7	4789379,185	11° 1' 23,753" N	74° 55' 42,857" W
4	2776784,016	4789388,995	11° 1' 23,504" N	74° 55' 42,532" W
5	2776778,785	4789396,019	11° 1' 23,336" N	74° 55' 42,299" W
6	2776794,97	4789408,452	11° 1' 23,865" N	74° 55' 41,893" W
7	2776799,696	4789401,041	11° 1' 24,017" N	74° 55' 42,138" W

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en https://sede.dimar.mil.co/ con el Identificador: CjBe 9WSJ XuLs 5QgO VNFZ rg8i 8+8=

4. ACTIVIDAD ECONÓMICA O USO DE LA OCUPACIÓN IDENTIFICADA

En atención al tipo de actividad económica o el uso que el presunto ocupante indebido está
ejerciendo en dicha área se identifica la siguiente categoría: Turismo.

> *1. Turismo: son actividades conexas a hoteles, marinas, clubes náuticos, actividades relacionadas con construcciones, dotaciones o servicios y establecimientos comerciales.*

5. DESCRIPCIÓN DE LAS NOVEDADES ENCONTRADAS EN INSPECCIÓN

De acuerdo con la inspección de Litorales realizada No CP03270720260943POI de fecha 27 de julio del 2026, se observó lo siguiente: El establecimiento se denomina ARRECIFE BEACH y ocupa un área de 679,14 mt2, se observaron una caseta que sirve como zona de cocina y almacenamiento, un kiosco rectangular en madera y palma , 04 kioscos redondos en palma y madera, un letrero en madera del negocio y una barrera en madera que delimita la zona de parqueaderos de color blanco con el nombre del establecimiento. Este establecimiento NO cuenta con ningún tipo de permiso y/o concesión (…)" (Cursiva fuera de texto).

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO OCUPANTE

Se trata de la señora **JENNIFER NAVARRO MOVILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1140843995 expedida en Barranquilla por la presunta ocupación y construcción indebida y/o no autorizada de un área denomina "ARRECIFE BEACH" de conformidad con lo informado mediante memorando No. 202600348 del 13 de agosto de 2026, suscrito por el señor Suboficial Jefe DIMAS CORDERO GUALDRON, en su calidad de Responsable Sección de Litorales y Áreas Marinas CP03– CP03 Encargado.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Según la legislación nacional vigente, los bienes de uso público son una extensión de terreno o espacio territorial cuyo dominio pertenece a la república y su uso o aprovechamiento pertenece a todos los habitantes de un territorio. En este sentido, el artículo 63 de la Constitución Nacional, consagra que los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes de uso público que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Igualmente, la Carta Política en su artículo 102, determina que el territorio con los bienes públicos que de él forman parte, pertenece a la Nación.

Por su parte, el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 señala que *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables"*. (Cursiva fuera de texto original)

De igual forma, el artículo 679 del Código Civil, dispone que: *"Nadie podrá construir, sino por permiso especial de la autoridad competente obra alguna sobre las calles, plazas,*

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada mediante el código de verificación impreso en el mismo. Para verificar ingrese a la página web https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/verificar_validez_documento y digite el código de verificación.
Identificador: CjBe 9WSJ XuLs 5QgO VNFZ rg8l 8+8=

puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares propiedad de la unión." (Cursiva fuera de texto original)

Aunado a lo anterior, el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, prevé que las playas marítimas, los terrenos de baja mar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares quienes podrán obtener concesiones, permisos o licencias para uso y goce de acuerdo a la Ley y las disposiciones de ese Decreto, sin que tales permisos o licencias confieran título alguno sobre el suelo ni el subsuelo. (subrayado fuera de texto)

Del análisis normativo se puede concluir que, la posibilidad de gozar de los bienes de uso público se eleva al rango de derecho colectivo consagrado en la Constitución Política. Asimismo, se exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, la apropiación por parte de los particulares, mediante la toma de decisiones que restrinjan su destinación al uso común y excluyendo a algunas personas del acceso a dicho espacio cuando se vea afectado el interés general.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme a la información suministrada mediante memorando No. 202600348 del 13 de agosto de 2026, suscrito por el señor Suboficial Jefe DIMAS CORDERO GUALDRON en su calidad de Responsable Sección de Litorales y Áreas Marinas CP03, se tiene que conforme a la inspección CP03270720260943POI de fecha 27 de julio del 2026 se evidenció un establecimiento de comercio denominado ARRECIFE BEACH ocupa un área de 679,14 mt2. Así mismo, se observó una caseta que sirve como zona de cocina y almacenamiento, un kiosco rectangular en madera y palma, 04 kioscos redondos en palma y madera, un letrero en madera del negocio y una barrera en madera que delimita la zona de parqueaderos de color blanco con el nombre del establecimiento. Es importante resaltar que, revisado el sistema de gestión documental y de tramites, actualmente este establecimiento de comercio NO cuenta con ningún tipo de permiso y/o concesión.

Ahora bien, graficadas las coordenadas levantadas en inspección CP03270720260943POI de fecha 27 de julio del 2026, se realizó consulta en la IDE Marítima, Fluvial y Costera sobre el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, evidenciando lo siguiente:

- Un área correspondiente a cuatrocientos cincuenta y nueve coma un metro cuadrado (459,1 mt2), se encuentra ubicada sobre terrenos con características técnicas de agua marítima y
- Un área correspondiente a doscientos veinte coma cero cuatros metros cuadrados (220,04 mt2) se encuentra ubicada sobre terrenos con características técnicas de bajamar y playa marítima.

Para un área total de seiscientos setenta y nueve coma catorce metros cuadrados (679,14 mt2) ubicada totalmente dentro de la jurisdicción de la DIMAR, de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en https://sede.mitma.gob.es mediante el Identificador: CjBe 9WSJ XuLs 5QgO VNFZ rg8i 8+8=

Imagen 3. Trazado técnico de Jurisdicción Elmar versus Área ocupada Arrecife Beach House



POSIBLES SANCIONES DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

Conforme a lo estipulado en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

las sanciones a que hubiere lugar se encuentran previstas en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984:

"(…) ***a) Amonestación*** *escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*

b) Suspensión*, que consiste en la pérdida temporal de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Potuaria;*

c) Cancelación*, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

d) Multas*, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1000) Salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. Por Salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija en el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación, prórroga de privilegios; concesiones; licencias; permisos; autorizaciones o certificados a los titulares. (Cursiva fuera del texto).*

Así mismo, para la tasación de las prenombradas sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 y 82 ibidem, los cuales rezan de la siguiente manera:

"Artículo 81. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en https://www.cijus.mil.co/ con el Identificador: CjBe 9WSJ XuLs 5QgO VNFZ rg8l 8+8=

1. Son agravantes: a) La reincidencia; b) La premeditación; c) El propósito de violar la norma; d) La renuencia a aceptar las recomendaciones o reglamentos de la Dirección General Marítima y Portuaria.

2. Son atenuantes: a) La observancia anterior a las normas y reglamentos; b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias; c) La ignorancia invencible; d) El actuar bajo presiones; e) El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor. f) El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate. (Cursiva fuera de texto).

Así las cosas, el despacho encuentra que existen méritos suficientes para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos en contra de la señora **JENNIFER NAVARRO MOVILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1140843995 expedida en Barranquilla por la presunta ocupación y construcción indebida y/o no autorizada de un área denomina "ARRECIFE BEACH" correspondiente a un área total de seiscientos setenta y nueve coma catorce metros cuadrados (679,14 mt2) ubicada totalmente dentro de la jurisdicción de la DIMAR, de los cuales cuatrocientos cincuenta y nueve coma un metro cuadrado (459,1 mt2) se encuentran ubicados sobre terrenos con características técnicas de aguas marítimas y un área correspondiente a doscientos veinte coma cero cuatros metros cuadrados (220,04 mt2) se encuentran ubicados sobre terrenos con características técnicas de bajamar y playa marítima.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **JENNIFER NAVARRO MOVILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1140843995 expedida en Barranquilla, en calidad de investigada y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público con características de playa marítima y zona de bajamar sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra de la señora **JENNIFER NAVARRO MOVILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1140843995 expedida en Barranquilla, en calidad de investigada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-,* así:

Cargo único: La presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada de un área total de seiscientos setenta y nueve coma catorce metros cuadrados (679,14 mt2), con características técnicas de bienes de uso público en el sector de Salgar, municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, discriminados así:

- Un área correspondiente a cuatrocientos cincuenta y nueve coma un metro cuadrado (459,1 mt2), se encuentra ubicada sobre terrenos con características técnicas de agua marítima

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en https://www.dimar.mil.co/verificardocumentos
Identificador: CjBe 9WSJ XuLs 5QgO VNFZ rg8i 8+8=

- Un área correspondiente a doscientos veinte coma cero cuatros metros cuadrados (220,04 mt2) se encuentra ubicada sobre terrenos con características técnicas de bajamar y playa marítima.

De acuerdo con lo dispuesto en la siguiente norma:

"Artículo 166. Bienes de uso público. Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo" (Cursiva y subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO TERCERO: LA PRESUNTA INFRACTORA podrá ser sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Título V "Sanciones y Multadas", Artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, Así mismo, para la tasación de las prenombradas sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 y 82 ibídem expuesta en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la señora **JENNIFER NAVARRO MOVILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1140843995 expedida en Barranquilla, en calidad de investigada y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso púbico y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, a su representante legal o quien haga sus veces, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o de la publicación en la cartelera de la Capitania de puerto o en el portal marítimo colombiano, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER a la investigada el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente investigación administrativa, de conformidad con el inciso 3° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El expediente deberá encontrarse a disposición de la investigada, en digital o en físico en la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, ubicada en la vía 40 No. 85-2202 complejo las Flores de la misma ciudad, con el fin de que pueda conocer la información recaudada por esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO: OTORGAR valor probatorio a los documentos que reposan en el expediente original.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de Barranquilla (E)

Documento firmado digitalmente